

28 de octubre del 2014
CNS-1130/15

Señor
José Luis Arce D., *Presidente a. i.*
**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 15 del acta de la sesión 1130-2014, celebrada el 20 de octubre del 2014,

considerando que:

- a.- Ante el fallecimiento del asegurado, sus posibles beneficiarios, en ocasiones, desconocen la existencia del contrato de seguro y, por ende, dejan de percibir las sumas que legítimamente les corresponden, lo que produce un menoscabo en sus derechos económicos.
- b.- En aras de disminuir la probabilidad de ocurrencia de tal situación, el artículo 96 de la *Ley Reguladora del Contrato de Seguro*, Ley 8956, encomienda a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) la creación de un registro de personas beneficiarias de pólizas de vida, que permita a los ciudadanos consultar si fueron designados como beneficiarios de una póliza por una persona ya fallecida, para lo cual las entidades aseguradoras proveerán la información actualizada de dichos contratos.
- c.- Resulta importante regular la creación y funcionamiento del Registro citado, pues se promueve la transparencia en el mercado de seguros y se garantiza la protección de los intereses económicos de los asegurados y sus beneficiarios.
- d.- El artículo 96 antes mencionado faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), para que establezca y defina reglamentariamente los requisitos para efectuar la consulta, los plazos, el esquema tarifario y los demás aspectos operativos del registro.
- e.- El transitorio segundo de la Ley 8956 otorgó a la SUGESE un plazo de tres años para la creación del Registro, por lo que habiéndose dictado en tiempo y forma la regulación requerida por el legislador, tras la aprobación del CONASSIF mediante el artículo 9, del acta de la sesión 1085-2014, celebrada el 21 de enero del 2014, la cual fue publicada en La Gaceta 40, del 26 de febrero del 2014, se propone la siguiente reforma.
- f.- Tras recibir y analizar el primer bloque de información para el Registro, se identificó una serie de aspectos operativos que podrían obstaculizar una efectiva prestación del servicio. Por este motivo se requiere variar la operativa del servicio con el fin de dar una mejor y oportuna atención al usuario. Asimismo, existen datos, como el monto y porcentaje del beneficio de la póliza, de los cuales se puede prescindir, sin afectar el cumplimiento de la Ley, al tiempo que permite simplificar el volumen de información a remitir para el Registro. La Ley no establece que esta Superintendencia revele dicha información, siendo lo pertinente que como parte del proceso de reclamo el asegurado se apersona ante la entidad aseguradora.
- g.- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 6, del acta de la sesión 1119-2014, celebrada el 18 de agosto del 2014, dispuso remitir en consulta, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la *Ley General de la Administración Pública*, a las compañías aseguradoras y a la Asociación de Aseguradoras privadas, el proyecto de modificación de los artículos 4,

6, 12, 13 y 14 del Acuerdo SUGESE 07-2014, *Reglamento sobre el Registro Único de Personas Beneficiarias*, en el entendido de que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de este acuerdo, deberían enviar al Despacho del Superintendente General de Seguros los comentarios y observaciones sobre el particular.

Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del proyecto de acuerdo.

dispuso:

modificar los artículos 4, 6, 12, 13 y 14 del Acuerdo SUGESE 07-2014, *Reglamento sobre el Registro Único de Personas Beneficiarias*, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 4. Contenido del Registro.

El Registro contendrá los siguientes datos:

I. Datos que identifican a la persona asegurada:

- a. Nombre y apellidos.
- b. Número de identificación.
- c. Tipo de identificación.

II. Datos que identifican a la entidad aseguradora:

- a. Razón Social.
- b. Número de cédula jurídica.

III. Datos relativos al contrato de seguro:

- a. Número de identificación de la póliza.
- b. Tipo de póliza (individual o colectiva).
- c. Nombre y número de identificación del tomador.
- d. Fecha de suscripción del contrato o fecha de inclusión del asegurado según corresponda.
- e. Código de registro del producto ante SUGESE.
- f. Fecha de cancelación del contrato de seguros en caso de ser aplicable.

IV. Datos de identificación del beneficiario en los términos del artículo 97 de la Ley 8956:

- a. Cuando la designación es específica:
 - i. Número de identificación del beneficiario.
 - ii. Tipo de identificación del beneficiario.
 - iii. Nombre y apellidos del beneficiario.
- b. Cuando la designación es genérica:
 - i. Descripción de la forma en que se va a individualizar al beneficiario.
- c. Para los casos en que por cualquier motivo no se haya hecho ninguna designación, o ésta se torne ineficaz, se tendrá como personas beneficiarias a los herederos legales del asegurado, establecidos en el proceso sucesorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 8956.

Artículo 6. Suministro de información.

Las entidades aseguradoras procederán a la actualización de los datos, remitiendo la información de los contratos, en los términos que establezca el Superintendente mediante acuerdo general.

A partir del fallecimiento del asegurado, o la cancelación de una póliza por cualquier causa, el Registro conservará los datos por un plazo de cinco años, de manera que los beneficiarios puedan hacer las consultas y ejercer las acciones tendientes a la conservación de su derecho, dentro de los plazos de prescripción.

Asimismo, las aseguradoras serán responsables directamente frente a los interesados, de las omisiones y errores en la comunicación de datos al Registro, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Artículo 12. Consulta realizada personalmente.

El consultante podrá presentarse personalmente ante las oficinas de la Superintendencia, dentro del horario de atención que se defina al efecto y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cancelar la tarifa correspondiente, por los medios definidos por la Superintendencia General de Seguros mediante acuerdo.
- b. Presentar su documento de identificación vigente.

Una vez verificados tales requisitos, se hará entrega inmediata de la información si el beneficiario fue designado específicamente. Si la póliza tiene una designación genérica, se trasladará a la aseguradora la consulta para que verifique el caso concreto y confirme la eventual designación o no del consultante; brindando respuesta en un plazo máximo de cinco días hábiles, la cual será comunicada a correo electrónico o fax que defina el consultante, el informe indicará el detalle de la póliza, especificando la compañía aseguradora, el asegurado o tomador y el número de póliza.

Artículo 13. Consulta realizada a través de SUGESE en Línea.

A través de la plataforma de servicios de SUGESE en Línea, y durante las veinticuatro horas del día, cualquier ciudadano debidamente autenticado mediante certificado digital, podrá realizar la consulta referida en el artículo anterior. Con tal propósito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con un certificado digital vigente.
- b. Suministrar un número de cuenta cliente vinculado a una cuenta bancaria a su nombre.
- c. Autorizar el débito del monto de la tarifa de la cuenta suministrada, que se realizará a través de la plataforma SINPE.

Una vez verificados tales requisitos, y realizado el débito correspondiente, se hará entrega inmediata de la información si el beneficiario fue designado específicamente. Si la póliza tiene una designación genérica, se trasladará a la aseguradora la consulta para que verifique el caso concreto y confirme la eventual designación o no del consultante; brindando respuesta en un plazo máximo de cinco días hábiles, la cual estará a disposición del consultante en SUGESE en Línea, el informe indicará el detalle de la póliza, especificando la compañía aseguradora, el asegurado o tomador y el número de póliza.


Artículo 14. Certificaciones de la información que consta en el Registro.

Cuando se requiera la certificación de la información que consta en el Registro, ésta será entregada en un plazo máximo de diez días hábiles:

- a. En las oficinas de SUGESE si se requiere la entrega en soporte de papel.
- b. Si se requiere en soporte electrónico estará a disposición del usuario en SUGESE en Línea firmada digitalmente.”

Las anteriores modificaciones rigen a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario del Consejo